

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00092** 00

Accionante: Bertha del Carmen Naranjo de Berrio

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Bertha del Carmen Naranjo** interpuso demanda de tutela, con el fin de que se le proteja el derecho al mínimo vital y vida digna porque COLPENSIONES no ha realizado el descuento correspondiente al 35% de los ingresos devengados del señor del señor Valeriano Berrio Nieto, por concepto de cuota de alimentos.

La accionada manifestó, que en el año 2009 el Juzgado Veintidós de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C. mediante sentencia del 27 de julio de 2009, ordenó realizar un descuento de nómina correspondiente al 35% de los ingresos del señor Berrito, en el fallo emitido en su contra en el proceso de alimentos de mayores.

Igualmente, el juzgado le informó mediante oficio No.1792 de fecha 27 de julio del año 2009, al pagador del Banco de la República del descuento que se ha realizado desde el momento que tuvo conocimiento y consignados los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de ahorros No. 40360017001 del Banco Agrario de Colombia.

También indica, que desde el mes de enero del 2020 no le ha sido consignado el valor correspondiente a su cuota de alimentos y que dirigió al empleador del señor Valerio Berrito (Banco de la Republica), quien le informa que COLPENSIONES es la entidad encargada de ahora en adelante de realizar el respectivo descuento y posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales dado que el señor ostenta la calidad de pensionado.

Acción de Tutela (Admite)

Referencia: 110013335 009 2020 00092 00

Accionante: Bertha del Carmen Naranjo de Berrio

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

Finalmente aduce que conforme a lo anterior, radicó derecho de petición el 12 de febrero del presente año, ante COLPENSIONES, donde se le informó que una vez revisada la base de datos de la nómina de pensionados, lograron identificar que la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Familia, había sido ingresada a la nómina del mes de enero con el número de documento y el nombre de manera errónea para lo cual para la nómina del mes de marzo ya iban a corregir los datos, lo que no ha sido realizado dado que a la fecha no me ha sido consignado por parte de Colpensiones ningún depósito judicial.

2. Competencia y admisión

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad de orden nacional vinculada al Ministerio del Trabajo (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017) y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, el funcionario informará al competente y a este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela instaurada por la señora Bertha del Carmen Naranjo de Berrio, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie

Acción de Tutela (Admite)

Referencia: 110013335 009 2020 00092 00

Accionante: Bertha del Carmen Naranjo de Berrio

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.>